

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL
AUDITORIA CONTABILIDAD DE CUENTA GENERAL

31 DE ENERO 2018

RESUMEN EJECUTIVO

La auditoría se realizó con el propósito de establecer la razonabilidad de los saldos de las cuentas registradas en la fuente Cuenta General y verificar su adecuada valuación y presentación en los estados financieros de conformidad con la normativa vigente.

Esta evaluación se realiza en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2017 de conformidad con las facultades que nos otorga la Ley 7052 en el artículo No.31 y la Ley 8292 en el artículo No.22.

En la evaluación efectuada, se determinaron oportunidades de mejora relacionadas con el adecuado cumplimiento de la normativa vigente.

Con la finalidad de concretar las oportunidades de mejora, se emitieron recomendaciones para que se establezcan las medidas necesarias que subsanen las debilidades determinadas en la revisión de auditoría.

INDICE

1. Introducción	4
1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA	4
1.2 OBJETIVO GENERAL	4
1.3 ALCANCE	4
1.4 METODOLOGÍA APLICADA	5
 2. Resultados.....	5
2.1 CALCULO PROVISION PRESTACIONES LEGALES	5
 3. Conclusiones.....	9
4. Recomendaciones	9
4.1 DIRECCION ADMINSTRATIVA	10
4.2 DIRECCION ADMINISTRATIVA	10

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
AUDITORIA INTERNA
Informe Final
FO-FIN-002-2017

AUDITORIA CONTABILIDAD DE CUENTA GENERAL

1 INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación de la Auditoría

Esta evaluación se realiza en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2017 de conformidad con las facultades que nos otorga la Ley 7052 en el artículo No.31 y la Ley 8292 en el artículo No.22.

1.2 Objetivo General

Establecer la razonabilidad de los saldos de las cuentas registradas en la fuente Cuenta General y verificar su adecuada valuación y presentación en los estados financieros de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Alcance

La evaluación cubre el período comprendido entre el 01/01/2017 y el 31/08/2017, así como la evaluación de eventos posteriores.

Las cuentas evaluadas en esta revisión, son las siguientes:

Cuenta	Saldo al 31-08-2017
Disponibilidades	¢278.716.513,22
Inmuebles, mobiliario y equipo	¢1.673.082.123,01
Otros Activos	¢476.970.086,60
Otras cuentas por pagar y provisiones	¢985.243.603,64
Patrimonio	¢12.550.796.914,94
Ingresos financieros por réditos de Fonavi a Cuenta General	¢ 1.087.306.562,21
Ingresos operativos comisión por colocaciones del Fosuvi	¢ 2.555.605.591,23
Gastos por sueldos para cargos fijos	¢ 910.349.681,62
Gastos por retribución por años de servicio	¢ 434.418.324,28
Gastos por seguros	¢14.281.164,02
Gastos por depreciación y amortización de activos y software	¢ 76.655.009,92
Gastos por cuentas por pagar acumuladas y provisiones	¢298.946.569,71

1.4 Metodología aplicada

Con base en el objetivo definido y mediante el empleo de técnicas y procedimientos de auditoría, se evaluaron las políticas y procedimientos, se realizó la aplicación del cuestionario de control interno y se efectuó el análisis de documentación relevante asociada a dicho estudio (conciliaciones, registros auxiliares, arqueos, asientos de diario, oficios).

Los resultados obtenidos del análisis y las pruebas realizadas fueron incluidos en los respectivos papeles de trabajo. Las deficiencias detectadas en la revisión de auditoría, se detallan en el aparte de Resultados.

2. RESULTADOS

2.1 Cálculo Provisión para prestaciones legales

Al revisar el saldo contable de la cuenta Provisiones para prestaciones patronales, que al 31 de agosto del 2017 presenta un saldo de \$328.018.688,25, se determinó que dicho saldo está compuesto de dos tipos de provisiones:

1. La provisión sin tope de años que se le calcula a los empleados que ingresaron al BANHVI en fecha anterior al 07 de junio del 2000.
2. La provisión con tope de 8 años, para los empleados que ingresaron al BANHVI con fecha posterior al 07 de junio del 2000.

Todo lo anterior se calcula de conformidad con lo establecido en el artículo No.26 del Estatuto de Personal del BANHVI, que detalla lo siguiente:

***“Prestaciones Legales:** Para efectos de reconocimiento del pago de prestaciones legales, se aplicará en forma puntual, las disposiciones contenidas por el Código de Trabajo y sus reformas.*

***Transitorio 1º-** Esta reforma al Estatuto de Personal del Banco Hipotecario de la Vivienda, **se aplicará a todos aquellos funcionarios que ingresen a esta Institución, en fecha posterior a la entrada en vigencia de esta reforma,** de modo tal que a todo aquel personal nombrado con anterioridad a dicha fecha, se le respetarán los derechos adquiridos sobre la aplicación de la disposición anterior”.*

(Reforma según Acuerdo N°1, artículo 3º, sesión 29-2000 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, publicado en La Gaceta #109 del 07/06/2000).” (el destacado no es del original)

Sin embargo sobre esta normativa vigente, se han emitido los siguientes criterios:

- Criterio de la Asesoría Legal del BANHVI, emitido mediante oficio AL-0062-2015 del 01 de junio de 2015, en el cual se concluye lo siguiente:

*“Lo que es importante tener en cuenta es que si un funcionario concluye por renuncia voluntaria o por despido por justa causa su relación de empleo público, **se le deben girar únicamente las cuotas patronales que tenga acumuladas en la asociación solidarista. No interesa si ingresó a laborar antes o después del 7 de junio del 2000.** Para los que ingresaron antes de dicha fecha no se debe realizar ningún ajuste o cálculo “en aumento” y en función del número total de años servidos en la entidad. Si se presenta despido SIN justa causa, el funcionario si tendrá derecho a un reajuste “en aumento” pero solo cuando lo acumulado en la asociación solidarista sea inferior a lo que le corresponde de acuerdo con el Código de Trabajo. Esto funciona de igual forma para el asociado que renuncia para acogerse a su jubilación o bien para el asociado que fallece. La única diferencia que interesa destacar ahora es la del funcionario NO afiliado a la asociación que es despedido SIN justa causa, fallece o se acoge a la jubilación. Aunque nunca haya estado afiliado, en tales casos procede el cálculo y pago de la cesantía pero conforme al Código de Trabajo, nada más.” (el destacado no es del original)*

- Criterio de la Procuraduría General de la República emitido mediante oficio C-147-2017 del 26 de junio del 2017, que concluye lo siguiente:

“CONCLUSION

Con fundamento en lo expuesto, esta Procuraduría arriba a las siguientes conclusiones:

- 1. El artículo 26 del Estatuto de Personal del BANHVI regula lo relativo al pago de cesantía a sus servidores. Originalmente, esa norma permitiría el pago de cesantía por renuncia y el reconocimiento de cesantía sin límite; sin embargo, tal disposición fue reformada el 7 de junio del 2000 a efecto de disponer que, en lo sucesivo, el pago de cesantía se sujetaría a lo dispuesto en el Código de Trabajo.*
- 2. Como parte de la reforma del artículo 26 citado, la Junta Directiva del BANHVI aprobó un transitorio según el cual, a todo el personal nombrado antes del 7 de junio del 2000, se le respetarían los derechos adquiridos sobre la aplicación de la disposición anterior.*
- 3. Esta Procuraduría no aprecia que existan razones para afirmar que el transitorio al artículo 26 del Estatuto de Personal del BANHVI haya perdido vigencia o eficacia; **sin embargo, antes del cese de la relación de empleo no existe derecho adquirido alguno al pago de cesantía, por lo que si bien el transitorio del 26 del Estatuto de Personal del BANHVI se encuentra vigente, esa norma solo protege a quienes cesaron en su relación de empleo antes de la entrada en vigencia de ese transitorio y adquirieron el derecho al pago de cesantía.** Esas personas tienen derecho a conservar los extremos ya recibidos, lo cuales ingresaron a su patrimonio antes de la entrada en vigencia de la reforma reglamentaria que se analiza.*
- 4. Aun cuando fuese posible interpretar que el transitorio al artículo 26 del Estatuto de Personal del BANHVI permite a los empleados que ingresaron antes del 7 de junio del 2000 recibir los beneficios previstos en el texto*

original de esa norma (es decir, cesantía por renuncia y cesantía sin límite), tales beneficios resultarían contrarios a los precedentes de la Sala Constitucional sobre la materia.”

En relación con todo lo anterior, la Gerencia General del BANHVI emitió los siguientes comunicados mediante oficios GG-ME-564-2017 y GG-ME-0565-2017 del 05 de julio del 2017:

Oficio GG-ME-564-2017:

“Para su información y lo que corresponda adjunto el oficio C-147-2017 suscrito por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda de la Procuraduría General de la República, mediante el cual dan respuesta a nuestra consulta sobre la aplicabilidad del transitorio 1 del artículo 26 Estatuto de Personal del BANHVI, relativo al pago del auxilio de cesantía a los funcionarios del Banco.

*Al respecto y luego del análisis del criterio externado por la Procuraduría General de la República en reunión sostenida el día de hoy, **se le solicita proceder de inmediato a adecuar el pago del auxilio de cesantía – cuando corresponda – al criterio de la Procuraduría.** Consecuentemente, deberá comunicarse este criterio vinculante a los exfuncionarios que han consultado al respecto.”*

Oficio GG-ME-565-2017:

“Para su información adjunto los oficios de la Procuraduría General de la República, en los que dan respuesta a consultas realizadas por este Despacho, conforme se indica a continuación:

- **Oficio C-147-2017 suscrito por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, sobre la aplicabilidad del transitorio 1 del artículo 26 Estatuto Personal del BANHVI relativo al pago de cesantía de los funcionarios del Banco.**
- Oficio C-149-2017 suscrito por el MSc. Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador Adjunto del Área de la Función Pública, sobre el porcentaje a aplicar para el pago de anualidades a funcionarios que dejaron de laborar en el Banco y luego reingresan.

*Al respecto y luego del análisis de estos criterios en reunión sostenida el día de hoy, **se han girado las respectivas instrucciones a la Dirección Administrativa para su correspondiente aplicación.**” (el destacado no es del original)*

Tomando en consideración los criterios referidos en los párrafos anteriores, la Unidad de Recursos Humanos ha realizado la liquidación de los funcionarios que han renunciado o se han acogido a la pensión durante el periodo 2017-2016, con el tope de 8 años sin importar si ingresaron al Banco antes o después del 7 de junio del 2000. Sin embargo, lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de Personal del BANHVI, ya que el transitorio que define que se le

respetarían los derechos adquiridos a los funcionarios que ingresaron antes del 7 de junio del 2000, continua vigente.

Por otra parte, la Unidad de Recursos Humanos realiza el cálculo anual de la cesantía (saldo real) respetando lo indicado en el artículo 26 y el transitorio del Estatuto de Personal del BAHNVI, lo cual evidencia que no se está aplicando el criterio externado por la Procuraduría General de la República para dicho cálculo.

Al existir actualmente diferentes criterios para el cálculo de la cesantía y liquidación de las prestaciones legales en el BAHNVI, implicaría que el saldo provisionado por concepto de ajuste de cesantía y presentado en los estados financieros al 31 de agosto 2017 no es razonable.

El Departamento Financiero Contable, en reiteradas ocasiones, le ha solicitado a la Dirección Administrativa el criterio para realizar los ajustes contables que corresponden al saldo de la Provisión para prestaciones legales, sin embargo, a la fecha de este informe, no se ha definido una posición clara y concreta sobre esta situación.

Todo lo anterior implicaría un incumplimiento de la normativa vigente y de las observaciones emitidas por la Procuraduría General de la República, a saber:

La NIA 500 Evidencia de Auditoría, establece en los puntos No.15 y Np.17, inciso c) (iv), del aparte *“El uso de aseveraciones para obtener evidencia de auditoría”*, lo siguiente:

“15. La administración es responsable por la presentación razonable de estados financieros que reflejen la naturaleza y operaciones de la entidad. Al representar que los estados financieros dan un punto de vista verdadero y razonable (o se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante) de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable, la administración, de modo implícito o explícito, hace aseveraciones respecto del reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los diversos elementos de los estados financieros y revelaciones relacionadas.”

17. Las aseveraciones que usa el auditor caen dentro de las siguientes categorías:

(c) Aseveraciones sobre presentación y revelación:

*(iv) Exactitud y valuación-**la información financiera y de otro tipo se revelan razonablemente y por sus montos apropiados.***” (el destacado es no es del original)

Adicionalmente, la Ley de Control Interno establece en el artículo 12 Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, lo siguiente:

“En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

El incumplimiento en la normativa y disposiciones vigentes, podría generar sanciones, por cuanto el artículo 39 de la Ley de General de Control Interno establece que el jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

3. CONCLUSION

De acuerdo con los resultados obtenidos en la revisión de auditoría, se puede concluir que los saldos evaluados (detallados en el alcance) de las cuentas de la Contabilidad de Cuenta General al 31 de Agosto 2017, con excepción del saldo la cuenta Provisiones para Prestaciones Patronales, son razonables y están registrados de conformidad con lo dispuesto en la normativa emitida por la SUGEF.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con la Ley General de Control Interno No.8292:

Artículo 36.—**Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca

ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

4.1 Se recomienda aplicar en todos sus extremos lo dispuesto por la Procuraduría General de la República y realizar la modificación del artículo No.26 del Estatuto de Personal del BANHVI, con el propósito de que no exista normativa vigente que sea contraria a lo que dispone dicho órgano asesor y con ello realizar los ajustes que correspondan en el Sistema de Recursos Humanos para el cálculo de la liquidación y el cálculo anual de la cesantía correspondiente. (Ref.2.1)

Nivel de riesgo: Alto

4.2 Se recomienda, una vez realizados los ajustes requeridos en el Sistema de Recursos Humanos para el cálculo de la cesantía, remitir los saldos correctos al Departamento Financiero Contable para que realice los ajustes correspondientes, con el fin de que se presente un saldo razonable en la cuenta de Provisión para prestaciones legales. (Ref.2.1)

Nivel de riesgo: Alto

MBA. Gustavo Flores Oviedo
Auditor Interno